



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 72-2020-A-MPC

Calca, 16 de marzo de 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTOS:

El Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Provincial de Calca, con Registro N° 2727, de fecha 21 de febrero de 2020, presentado por don **BENITO INQUILTUPA MOSCOSO**, Identificado con DNI N° 24486679 y doña **MARÍA TERESA MORALES CASTILLA**, Identificada con DNI N° 40035743; Informe Legal N° 191-2020-OAJ-MPC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 248° del Código Civil señala: Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241°, inciso 2 y 243° inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias. Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos;

Que, el artículo 250° del Código Civil establece: El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al jefe de los Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo;

Que, el artículo 260° del Código Civil. "DELEGACIÓN DE LA FACULTAD PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO.- El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

GESTIÓN
2019 - 2022

"Año de la Universalización de la Salud"

respectivo. En este caso el párroco o el Ordinario remitirá dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo";

Que, el artículo 41° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente lo siguiente: "El Registro de Estado Civil de las personas es obligatorio y concierne directamente a los involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que inscriban los derechos y actos relativos a la identificación y estado civil de las personas con arreglo a Ley";

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene como función la regularización y la inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones, así como la inclusión en dichas partidas de anotaciones marginales y otros actos que modifican el estado civil de las personas, además de las resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de inscripción;

Que, según Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Provincial de Calca, con Registro N° 2727, de fecha 21 de febrero de 2020, don **BENITO INQUILTUPA MOSCOSO**, Identificado con DNI N° 24486679 y doña **MARÍA TERESA MORALES CASTILLA**, Identificada con DNI N° 40035743, solicitan el trámite correspondiente para contraer matrimonio civil, a celebrarse el día 12 de marzo de 2020 a horas 04.00 p.m. en el Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Calca, (...);

Que, mediante Informe Legal N° 191-2020-OAJ-MPC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, opina que corresponde emitir acto resolutivo para la declaración de capacidad para contraer matrimonio Civil de don **BENITO INQUILTUPA MOSCOSO**, Identificado con DNI N° 24486679 y doña **MARÍA TERESA MORALES CASTILLA**, Identificada con DNI N° 40035743, a celebrarse el día 12 de marzo de 2020 a horas 04.00 p.m. en el Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Calca, (...);

Que, dentro de ese contexto y al amparo de las normas precedentes, resulta siendo procedente declarar la capacidad para contraer matrimonio civil de las personas antes referidas; igualmente, resulta siendo procedente delegar en un regidor (a) hábil y/o funcionarios municipales, la facultad de celebrar el matrimonio civil que contraerán las citadas personas;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por los numerales 6 y 16 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, con eficacia anticipada al 12 de marzo de 2020, la capacidad para contraer matrimonio civil de don **BENITO INQUILTUPA MOSCOSO**, Identificado con DNI N° 24486679 y doña **MARÍA TERESA MORALES CASTILLA**, Identificada con DNI N° 40035743, a celebrarse el día 12 de marzo de 2020 a horas 04.00 p.m. en el Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Calca, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR, con eficacia anticipada al 12 de marzo de 2020, a **EMERSON WILLIAMS LOAIZA PEÑA** – Secretario General de la Municipalidad Provincial de Calca, la facultad de celebrar el matrimonio civil que contraerán don **BENITO INQUILTUPA MOSCOSO**, Identificado con DNI N° 24486679 y doña **MARÍA TERESA MORALES CASTILLA**, Identificada con DNI N° 40035743, a celebrarse el día 12 de marzo de 2020 a horas 04.00 p.m. en el Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Registro Civil de la Entidad y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M.V.Z. Adriel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778